

**VISTO:**

La Ley N° 4787 -de Administración Financiera- y la Ley N° 7158;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 13 de la Ley N° 7158 autoriza la emisión de Letras de Tesorería por hasta un monto de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000) con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja;

Que el inciso c) del Artículo 103 de la Ley N° 4787, establece como competencia de la Tesorería General de la Provincia, la emisión de Letras de Tesorería de corto plazo en las condiciones previstas en el Artículo 105 de dicha Ley;

Que el Artículo 105 de la Ley N° 4787 establece que cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, la Tesorería General podrá emitir Letras de Tesorería hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Provincial;

Que el Artículo 14 de la Ley N° 7158 autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias -Ley N° 23.548-, conforme con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el que en el futuro lo sustituya, por hasta el monto de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000);

Que resulta conveniente a los efectos de incrementar la previsibilidad y regularidad de este instrumento, crear un Programa de Emisión de Letras de Tesorería como así también establecer los términos generales del mismo;

Que por situaciones de coyuntura que resultan altamente favorables en términos de aceptación de instrumentos financieros emitidos por el Gobierno de la Provincia del Chaco;

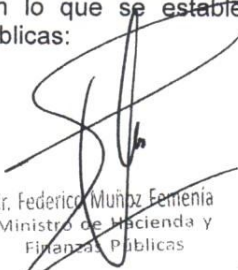
Que lo mencionado surge del asesoramiento en la materia provisto por diferentes entidades u organismos consultados a tal efecto;

Por ello;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Créase un Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco, a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia, por un monto máximo en circulación de hasta pesos trescientos millones (\$ 300.000.000), de conformidad con los Considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Autorícese a la Tesorería General de la Provincia a efectuar la emisión de Letras de Tesorería, de acuerdo a los siguientes términos generales y de conformidad con lo que se establece por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas:

  
Cr. Federico Muñoz Femenía  
Ministro de Hacienda y  
Finanzas Públicas

ES FIDUCIARIO FIEL DEL ORIGINAL

  
Ramona Beatriz Rodríguez  
JEFE DPTO. DECRETOS  
A/C Del. de Contr. y  
Norm. Legislativa

PROVINCIA DEL CHACO  
GOBIERNO EJECUTIVO

Finanzas Públicas. La comisión será establecida por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.


- q) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
- 1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
  - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores S.A.,
  - 3) Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas,
  - 4) Cualquier otro participante según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- r) Organizador y Agente Financiero: Nuevo Chaco Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa y/o Nuevo Banco del Chaco S.A. y/o aquel organismo que se designe por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- s) Forma de pago de los servicios: Los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. y/o según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en dicha Resolución, se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad de Resistencia y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos para operar.
- t) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A. y/o la entidad que se designe por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- u) Rescate anticipado: Las Letras de Tesorería podrán ser rescatadas o no, de acuerdo a lo que se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- v) Legislación aplicable: Las Letras de Tesorería se regirán por, e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina.
- w) Tratamiento impositivo: Las Letras gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

**Artículo 3º:** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en su carácter de autoridad de aplicación, a celebrar los acuerdos y/o contratos y/o instrucciones que resulten necesarios para la implementación de la operatoria dispuesta en el presente, así como dictar la normativa reglamentaria, complementaria e interpretativa que fuere menester para la obtención de los fines propuestos por el presente instrumento legal.

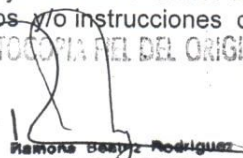
**Artículo 4º:** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas para determinar la época y oportunidad para la emisión de Letras de Tesorería a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia bajo el Programa creado por el Artículo 1º del presente, como así también los términos de las mismas y a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de las Letras de Tesorería.

**Artículo 5º:** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y/o a la persona en quien éste delegue, la facultad de declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, de determinar el precio o la tasa de corte y a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de las Letras de Tesorería que se emitan bajo el Programa.

**Artículo 6º:** Facúltase al Nuevo Banco del Chaco S.A. y/o a Nuevo Chaco Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa a celebrar los acuerdos y/o contratos y/o instrucciones con entida-

  
Sr. Federico Muñoz Femenia  
Ministro de Hacienda y  
Finanzas Públicas


ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

  
Ramona Benítez Rodríguez  
JEFE DPTO. DECRETOS  
A/C Delet. de Control y  
Norm. Legislativa




ANCIA DEL CHACO  
**DE EJECUTIVO**

- a) Series y/o Clases: Las Letras de Tesorería podrán ser emitidas en distintas clases y/o series.
- b) Moneda de emisión y pago: Las Letras de Tesorería podrán estar denominadas en pesos, dólares estadounidenses o en cualquier otra moneda, según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- c) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Será la que se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- d) Precio de emisión: Se podrán emitir Letras de Tesorería a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- e) Plazo máximo: Hasta trescientos sesenta y cinco (365) días desde su fecha de emisión, pudiendo su reembolso exceder el ejercicio financiero en el que las mismas hubieran sido emitidas, según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y en la medida que dicho plazo no exceda el día 31 de diciembre de 2014.
- f) Amortización: Los plazos y formas de pago del capital de las Letras de Tesorería serán los que se especifiquen por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- g) Intereses: Las Letras de Tesorería podrán devengar intereses a tasa fija o variable o no devengar interés alguno, o de acuerdo con cualquier otro mecanismo para la fijación de interés y conforme se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- h) Garantía: Las Letras de Tesorería se podrán emitir con garantía o sin garantía, de acuerdo a lo que se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. La garantía podrá ser cualquiera de las permitidas por la normativa aplicable, incluyendo sin limitación los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- i) Colocación: Las Letras de Tesorería se colocarán mediante licitación pública o suscripción directa o por aquellos mecanismos que se especifiquen por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- j) Régimen de adjudicación: Subasta tipo holandesa de precio único o aquel que se determine por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- k) Integración: El precio se integrará al contado, en la moneda prevista por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- l) Licitación por tramos: La licitación de las Letras de Tesorería podrá ser realizada por Tramos, según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. Los importes mínimos y máximos de cada Tramo se determinarán en cada licitación.
- m) Forma de liquidación: A través del Nuevo Banco del Chaco S.A. y/o Argenclear S.A. y/o por medio de cualquier otra entidad designada a tal efecto.
- n) Negociación: Se podrá solicitar la negociación de las Letras de Tesorería en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") y/o en uno o varios mercados autorizados y/o la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o bolsas de valores autorizados en la República Argentina, según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- o) Forma e instrumentación: Las Letras de Tesorería estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en la Caja de Valores S.A., renunciando los beneficiarios al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- p) Comisiones por terceros: Tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de las Letras de Tesorería, según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y

  
 Cr. Federico Muñoz Femenia  
 Ministro de Hacienda y  
 Finanzas Públicas

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

  
 Ramona Susana Rodriguez  
 JEFE DPTO. DECRETOS  
 A/C De. de Contr. y  
 Norm. Legislativa

PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETO EJECUTIVO

des financieras oficiales y/o privadas, mercados autorregulados y organizaciones de servicios financieros de información y compensación de operaciones del país o del exterior que resulten necesarios para la implementación y seguimiento de las emisiones de Letras de Tesorería que se realicen bajo el Programa.

**Artículo 7°:** Los gastos que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la operatoria autorizada por el presente, así como los intereses que las mismas devenguen serán imputados a la jurisdicción 38 – Obligaciones a Cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

108

DECRETO N° \_\_\_\_\_

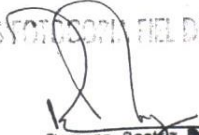


Cr. Federico Muñoz Femenía  
Ministro de Hacienda y  
Finanzas Públicas



Cr. Jorge Milton Copitanich  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ESTOTECOPÍA FIEL DEL ORIGINAL



Ramona Beatriz Rodríguez  
JEFE OPTO. DECRETOS  
A/C Delen. de Control y  
Norm. Legislativa